

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00092-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la totalidad de la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Segundo. Complementar los hechos de la demanda, precisando cuál fue la prestación que cumplió la parte demandante, respecto del acto demandado (art. 82 No. 4 CGP).

Tercero. Aportar el contrato de suministro suscrito por las entidades demandadas sobre el cual se pretende la declaratoria de incumplimiento por parte de éstas (No. 6 art. 82 CGP).

Cuarto. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo pretendido por concepto de perjuicios con precisión de la fecha desde la cual se reclaman.

Quinto. Adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (daño emergente y lucro cesante) o la pérdida que dejó de reportar la parte demandante con ocasión al incumplimiento del contrato mentado, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando

daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada uno (núm. 5º art. 82 CGP).

Sexto. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85 del Código General aportando certificado de existencia y representación legal de PGH Soluciones LLC

Séptimo. Adecuar la conformación del extremo pasivo en el sentido de precisar si la declaratoria de incumplimiento contractual la pretende respecto de PGH Soluciones SAS y PGH Soluciones LLC dado que refiere y/o sin que con ello quede definida la conformación de la parte demandada (No. 4º art. 82 CGP).

Octavo. Aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar la equivalencia en pesos del valor que se reclama sea devuelto, puesto que lo reclama en moneda extranjera y en todo caso en la pretensión tercera pretende la compensación por depreciación en peso colombiano (No. 4º art. 82 CGP).

Noveno. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Decreto 806 de 2020).

Décimo. Indicar el canal digital en el que cada uno de los testigos debe ser notificado a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Décimo Primero. En cumplimiento con lo previsto en los numerales 6 y 11 del artículo 82 concordante con el 251 del Código General, deberá aportarse los documentos, anexos a la demanda, extendidos en idioma diferente al castellano con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial.

Décimo Segundo. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General indicando la dirección física y electrónica de cada una de las sociedades demandadas.

Décimo Tercero. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2º indicando la identificación de cada una de las demandadas.

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--